

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 47.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Cumpliendo lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden circular de 23 del corriente, y usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria, que tendrá lugar en su Palacio el Martes 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana, con objeto de que en un solo escrutinio y por votación uninominal elijan los cuatro Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral; así como para acordar acerca de los medios económicos necesarios para atender á los gastos que ocasione dicho servicio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de dichos Sres. Diputados, á los efectos oportunos.

Palencia 28 de Julio de 1889.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 48.

ELECCIONES.

En la confianza de que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cumplirán con exactitud lo dispuesto en la ley de 26 de Junio último y circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del corriente, exponiendo al público el día 31 del actual las listas de electores mayores de 25 años que constan en el último empadronamiento, espero de los mismos que sin excusa ni pretexto alguno remitan á este Gobierno el mismo día y según se les tiene prevenido certificación de haberse cumplido tan importante servicio, para elevarlas á la Superioridad.

Palencia 28 de Julio de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 49.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

“Examinado el expediente promovido en este Ministerio con motivo de propuesta de la Junta central del Censo acerca de la constitución de las Juntas provinciales del Censo electoral y varias consultas formuladas sobre el mismo asunto:

Resultando que la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio último preceptúa que el día 15 de Setiembre próximo se reunirán en las capitales respectivas las Juntas provinciales del Censo y procederán, según ordena el art. 14, á aprobar las listas que les habrán enviado las Juntas municipales y que no hayan sido objeto de reclamación, resolviendo por mayoría de votos las que se hayan hecho sobre inclusión ó exclusión:

Resultando que el art. 10 de la misma ley, al establecer las Juntas del Censo y que el número de Vocales de la central y de las provinciales sea de quince, añade que han de ser Vocales de estas últimas “cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada

bienio por voto uninominal en un sólo escrutinio.”

Resultando que constituidas las Diputaciones provinciales en el bienio de 1888, no hallándose promulgada la ley Electoral vigente, no pudieron elegir entonces esos cuatro Diputados, y aplazada por otra ley para el mes de Diciembre de este año la renovación de dichas Diputaciones, no habiéndose tenido presente esta circunstancia ni en dicha ley ni en las disposiciones transitorias de la Electoral, no se podría cumplir por las Diputaciones el referido requisito hasta fecha muy posterior á la en que tienen que reunirse las Juntas provinciales del Censo para empezar las importantes y trascendentales funciones que les están encomendadas:

Resultando que entre otras consultas elevadas á este Ministerio para esclarecimiento y resolución de esta dificultad de ley se encuentra la de los Gobernadores de Alava y Vizcaya llamando la atención del Gobierno acerca de la dificultad de poder formar la Junta provincial del Censo, á que se refiere el citado art. 10 de la ley Electoral, porque dado el antiguo régimen de dicha provincia, no ha habido Diputaciones provinciales hasta el año 1882, por cuya razón se

carece de personal que reúna condiciones para completar el número de Vocales natos:

Resultando que la Junta central del Censo, convocada con este motivo, acordó, en sesión de 9 del corriente mes, que por no tener ella la facultad de convocar á las Diputaciones provinciales debía limitarse á llamar la atención del Gobierno sobre este delicado asunto para que proveyera, en cuanto le fuese posible, á la necesidad de que las Juntas provinciales del Censo electoral estén constituidas legalmente antes del día 15 de Setiembre próximo:

Resultando que transmitido oficio de consulta del Presidente de la Junta central del Censo á la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta á su vez, por Real orden de 16 del actual, lo trasladó á este Ministerio para la resolución que proceda:

Vistos el art. 10 de la ley Electoral; el 3.º de los adicionales, y la segunda de sus disposiciones transitorias; la ley de 16 de Agosto de 1841, y los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que, como expresa en su consulta la Junta central del Censo, es de capital importancia que quede desde luego terminantemente esclarecida cualquier duda ó dificultad que pueda afectar á la legitimidad del futuro Censo electoral, base para todas las rectificaciones anuales posteriores y á la legalidad con que se constituyan las Juntas provinciales que han de confeccionarle:

Considerando que después de detenido examen de los distintos medios de resolver ó disipar el conflicto, el más acertado, según convinieron todos los Vocales y suplentes de la Junta central, consiste en que á falta de un nuevo precepto legislativo se adopte "lo más cercano á la letra y al espíritu de la ley Electoral," ó sea el que las Diputaciones provinciales reunidas en sesión extraordinaria eligieran respectivamente dichos cuatro Diputados en ejercicio, por voto uninominal, en un solo escrutinio:

Considerando que si bien el art. 61 de la ley Provincial

establece que la Diputación se reúna en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial, sin embargo en casos graves y urgentes de interés general como el de que se trata, que afecta por igual á todas las Diputaciones provinciales, la iniciativa de la convocatoria corresponde exclusivamente al Gobierno:

Considerando que la Diputación de Navarra por su carácter especial ha de regirse en este caso por el artículo 3.º de los adicionales de la última ley Electoral, cuyo espíritu no sólo se ha de aplicar á la cuestión de la presidencia y composición de su Junta provincial del Censo, sino también al objeto particular de esta convocatoria extraordinaria de las Diputaciones:

Considerando que dado el antiguo régimen provincial vigente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1882, resulta que en dichas provincias pudiera no haber bastantes individuos con el carácter de ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes para completar el número de Vocales natos de las Juntas provinciales á no ser que se siga la norma establecida para completar con suplentes la falta de aquéllos con arreglo al párrafo 2.º, número 3.º del artículo 10 de la ley Electoral, y recurriendo á su vez también al mismo procedimiento determinado para Navarra por el artículo 3.º de los adicionales á dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, excepción hecha de la de Navarra, cumpliendo previamente con las formalidades del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoquen á reunión extraordinaria á las Diputaciones provinciales el día que crean más conveniente antes del 15 de Agosto próximo, al exclusivo objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal, elijan los cuatro individuos de su seno que han de

formar parte de la Junta provincial del Censo electoral. Si por circunstancias especiales de la respectiva provincia convinieren á juicio del Gobernador y Comisión permanente que la Diputación provincial se ocupase de algún otro asunto grave y perentorio para los intereses de la provincia, podrá comprenderse también este extremo en la convocatoria, en cuyo caso se encuentra la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

2.º Que en las provincias Vascongadas, si no hubiere ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes bastantes á completar el número de diez, deben entrar á formar parte de la Junta los demás Diputados provinciales, prefiriendo á los que lo hubiesen sido más veces; y que para designar los suplentes debe aplicarse el párrafo 2.º, art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último.

3.º Que en la provincia de Navarra cuide el Gobernador, como Presidente que es de la Diputación de la provincia, que la referida Corporación en una de sus sesiones ordinarias y para el día antes expresado, haga la designación de los cuatro Diputados que han de ser Vocales de la Junta provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 28 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Villaumbrales, por el Guarda municipal de aquella población ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que

pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 28 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Una muleta, edad treinta meses, alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño oscuro, boocblanca, entre pelada de pelo blanco en la tabla derecha del cuello.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Ramón Paz Zorita, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Antonio Orense Lizaur, propietario y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Vicente Aguado Sanz y dirigido por el Abogado D. Abelardo Rodríguez, contra Celedonio Aguado Serrano, molinero y domiciliado en Palenzuela, declarado rebelde, sobre reclamación de pesetas.

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Celedonio Aguado Serrano, hasta satisfacer las dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas y sesenta céntimos que adeuda á Don Antonio Orense Lizaur, por cinco trimestres de renta del molino harinero de su propiedad que lleva en arriendo, vencidos en treinta de Abril último, con más los intereses devengados desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, procediendo para ello al remate de los bienes embargados como de la pertenencia del deudor. Y mediante á que éste ha sido declarado rebelde, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281, 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de indicada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Y en cumplimiento á lo mandado y para notificar la precedente resolución al declarado rebelde Celedonio Aguado Serrano, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que firmo en Baltanás á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º —Teófilo Ceballos.—Ramón Paz.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre establecimiento del juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y uno y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprende los siguientes nombres:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
<i>Cabezas de familia.</i>		
1	D. Antonio Crespo Torres.	Boludo.
2	Cristóbal Vañes Pérez.	Celada.
3	Pedro López del Río.	Prádanos.
4	Miguel Díez Roldán.	Cervera.
5	Tomás Calle Rodríguez.	Vega Riaco.
6	Pablo García López.	Arbejal.
7	Tomás Mantilla Vélez.	Rueda.
8	Juan Gutiérrez San Millán.	Prádanos.
9	Policarpo Martín González.	Cenera.
10	Norberto García Alonso.	Lavid.
11	Juan Bascónes Bascónes.	Vega de Bur.
12	Domingo Bustamante Fuente.	Santibáñez de Resoba.
13	Ezequiel Rabanal Márcos.	Vergaño.
14	Eusebio Romero Gutiérrez.	Lores.
15	Nicolás Martín Canduela.	Valveroso.
16	Félix Rodríguez Peral.	Cornón.
17	Luciano Gómez González.	Aguilar.
18	Bonifacio Piña Macho.	Alar.
19	Andrés Martín Martín.	Villavega.
20	Pedro Miciecas Barona.	Aguilar.
21	Andrés Prieto Mediavilla.	Herreruela.
22	Francisco Cosgaya García.	Ríosmenudos.
23	Victoriano García de los Ríos.	Aguilar.
24	Fermín Gómez Méndez.	Vañes.
25	Santiago Andrés Martín.	Miciecas.
26	Victor Concejero Díez.	Vidrieros.
27	José Mediavilla Terán.	Aguilar.
28	Gregorio Orejas del Blanco.	Arbejal.
29	Juan Redondo Barreda.	Santibáñez de Resoba.
30	Manuel Cábria Mantilla.	Rueda.
31	Antolín Crespo Martín.	Alba.
32	Ciriaco Revilla Costana.	Nova.
33	Pantaleón Millán García.	Nestar.
34	Agustín Nestar Rual.	Valle.
35	Guillermo Martín Ruíz.	Cervera.
36	Pedro Gutiérrez Sierra.	Cordovilla.
37	Casimiro Rojo Ruíz.	Pomar.
38	Julian Crespo de la Torre.	Ventanilla.
39	Mariano Rabanal Rodrigo.	Cardaño.
40	Fernando Valle Díez.	Rebanal.
41	Tomás Roldán Mediavilla.	Valsadornil.
42	Luciano Cosgaya Martín.	Lomilla.
43	Nicolás García Baños.	Fontecha.
44	Cipriano Hoyos Gómez.	Canduela.
45	Basilio Vielva Sánchez.	Vallespinoso.
46	Antonio Díez Fuentes.	Brañosera.
47	Bas Ruíz García.	Foldada.
48	Casimiro Fernández García.	Cillamayor.
49	Dionisio Cagigal Salinas.	Aviñante.
50	Vicente Arroyo Martín.	Aguilar.
51	Pedro Vélez Vielva.	Barcenilla.
52	Ramón García González.	Quintanar de Hormiguera.
53	Máximo García Salinas.	Viduerna.
54	Juan del Val Aparicio.	Santibáñez de Eola.
55	José Rivas Trilles.	Barruelo.
56	Rafael Mediavilla Revilla.	Ligüérezana.
57	Felipe Iglesias Vielva.	Cillamayor.
58	Antonio Llorente Fernández.	Lebanza.
59	Antonio Ruíz y Ruíz.	Corbio.
60	Rafael Fuentes Mediavilla.	San Felices.
61	Benito Gutiérrez Seco.	Villarén.
62	Eleuterio Herrero Ruíz.	San Martín.
63	Cesáreo Pedrosa Sandino.	Basajores.
64	Andrés Vega Julian.	Resoba.
65	Francisco Miguel González.	Brañosera.
66	Andrés Pérez Martín.	Prádanos.
67	Basilio Santos Mediavilla.	Camporredondo.
68	Agapito Martínez Ruíz.	Aguilar.
69	José Díez Pérez.	La Lastra.
70	Dámaso Casado Andrés.	Otero.
71	Mateo Martín Duque.	Payo.
72	Agustín de la Fuente Pérez.	Barruelo.
73	Julian Cagigal Roldán.	Cervera.
74	Miguel Calvo Rojo.	Lebanza.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
75	D. Aniceto de la Barga Campo.	Cardaño.
76	José Llorente Díez.	Verdeña.
77	Andrés Serrano Miguel.	Lavid.
78	Eusebio San Millán Bartolomé.	Prádanos.
79	Eustasio Susilla López.	Cubillas.
80	Antonio Gutiérrez Estébanez.	Cábria.
81	Justo González Carracedo.	Cervera.
82	Vicente Aparicio Gutiérrez.	Quintanilla.
83	Luis Humada Amós.	Villanueva de Henares.
84	Fernando Ruíz García.	Porquera.
85	Crisógono Rojo Ramos.	Matamorisca.
86	Domingo Doce Cubillo.	Moarbes.
87	Blas Meléndez General.	Cervera.
88	Pablo Salvador Pellejo.	Brañosera.
89	Estéban Ramos Olea.	Villanueva.
90	Santiago Blanco Pérez.	Aguilar.
91	Santos Val y Val.	Prádanos.
92	Pedro García París.	Muñecar.
93	Antonio Martínez López.	Aguilar.
94	Marcelino Polanco Olea.	Salinas.
95	Mariano Moreno Díez.	Ruesga.
96	Agustín Simal Sierra.	San Felices.
97	Félix Díez García.	Menaza.
98	Nicasio Tamara Martín.	Cervera.
99	Mariano Crespo Torres.	Dehesa.
100	Santos Fernández Lucas.	Verdeña.
101	Eliás Salazar Ayuela.	Respanda.
102	Francisco Rodríguez Merino.	Salinas.
103	Luis Calvo Fernández.	Pino de Viduerna.
104	Emiliano del Amo García.	Villaverde.
105	Vicente San Millán Revilla.	Villanueva del Río.
106	Diego Alcalde Santiago.	Brañosera.
107	Francisco Salvador García.	Barcenilla.
108	Fernando Alcalde Martín.	Vallespinoso.
109	Torbio Merino Martín.	Traspeña.
110	Pantaleón Palomino Fernández.	Aguilar.
111	Andrés García Lobato.	Fontecha.
112	Pedro Villanueva Cosío.	San Salvador.
113	Manuel Fernández Barrio.	Celada.
114	Abdón Martín Díez.	Pino de Viduerna.
115	Juan Vielva Rojo.	Herreruela.
116	Simón Luis y Luis.	Santibáñez de la Peña.
117	Gabriel Iglesias Millán.	Cordovilla.
118	Isidoro Pérez Lavín.	Aguilar.
119	Martín Sordo Merino.	Polentinos.
120	Aníbal Arenas González.	Barruelo.
121	Genaro San Millán Calvo.	Prádanos.
122	Romualdo Martín Ruíz.	Mudá.
123	Saturnino Alonso Barriuso.	Barriuso.
124	Domingo Baños Pedrosa.	Villalveto.
125	Baldomero Alonso Rojo.	Gama.
126	Bernardo Santos Aparicio.	Payo.
127	Santiago Arquero Ramos.	Aguilar.
128	Bernardo Ruíz Abad.	Idem.
129	Juan Luis Gama.	Villanueva.
130	Miguel Moreno Blanco.	Orbó.
131	Eleuterio Rodríguez Barrio.	Villabermudo.
132	Bonifacio Cagigal Macho.	Las Heras.
133	Fernando Gallego Fombellida.	Prádanos.
134	Fernando Mesones Bravo.	Pomar.
135	Ambrosio Izquierdo Cubillo.	Perazancas.
136	Agapito Ruíz Rodríguez.	Villaoliva.
137	Cipriano Fuentes Serrano.	El Campo.
138	Agapito de la Arena.	Verzosilla.
139	Bonifacio Salvador Doce.	Cozuelos.
140	Francisco González Fernández.	Porquera.
141	Lucas Pérez Polanco.	San Mamés.
142	Angel Andrés Vilda.	Estalaya.
143	Félix Calvo Alonso.	Aguilar.
144	Basilio Rodrigo Andrés.	Triollo.
145	Celestino Martín Ordás.	Vega Riaco.
146	Pablo Estébanez Aparicio.	Mave.
147	Eleuterio Martín García.	Valsurbio.
148	Mariano Simal Mediavilla.	San Felices.
149	Tiburcio García Proaño.	Brañosera.
150	Venancio Proaño García.	Villafría.
151	Rafael Zuvisarreta Laso.	Barruelo.
152	Francisco Doce Fraile.	Perazancas.
153	Angel Ruíz Maté.	Revilla.
154	Alejo Calvo García.	Tarilonte.
155	Jacinto Humada Alonso.	Villanueva de Henares.
156	Santiago Nares Díez.	Colmenares.
157	Bernardino Mediavilla González.	Villacibios.
158	Celestino Pérez Martín.	Rebanal.
159	Leonardo Doce Nares.	Cervera.
160	José Torres Mier.	Redondo.
161	Gregorio Duque Montes.	Areñós.
162	Gerónimo Cordero Calle.	Intorcisa.
163	Antonio Gutiérrez.	San Martín.

164	D. Paulino Revilla Santos.	Vañes.
165	Domingo Lombraña Doce.	Perazancas.
166	Eugenio Santos Salvador.	Frontada.
167	Miguel Gutiérrez Salcedo.	Quintanilla.
168	Isidoro del Amo Ibáñez.	Recueva.
169	Felipe Ruiz García.	Prádanos.
170	Eulogio Vélez Deca.	Salinas.
171	Andrés Hospital Plaza.	Castrejón.
172	Cesáreo San Millán Ruiz.	Prádanos.
173	Juan Cagigal Macho.	Santibáñez de la Peña.
174	Ambrosio Aparicio Gómez.	Revilla.
175	Cipriano Estébanez Barriuso.	Lavid.
176	Miguel Ibáñez Rodríguez.	Resoba.
177	Vicente López Quijada.	Cervera.
178	Andrés San Millán Pérez.	Prádanos.
179	Vicente Gutiérrez Fernández.	San Salvador.
180	Feliciano Sánchez Abad.	Cubillo.
181	Agustín Alcalde del Río.	Salcedillo.
182	Fernando Fernández Iglesias.	Villavega.
183	Cosme Gómez Méndez.	San Martín.
184	Basilio Ligüérezana Martín.	Quintanaluengos.
185	Felipe Valbuena Martín.	Fontecha.
186	Miguel Gómez Gómez.	Cervera.
187	Román González García.	Velilla.
188	Bernardo Piña Martínez.	Matabuena.
189	Ruperto García Medrano.	Prádanos.
190	Agustín Alonso Díez.	Alba.
191	Hermenegildo Humada Díaz.	Cervera.
192	Eladio Mediavilla Martín.	Alba.
193	Cipriano Alonso Torres.	Dehesa.
194	Francisco García Rojo.	Aguilar.
195	Emeterio García García.	Pisón.
196	Tomás Revuelta Martín.	Aguilar.
197	Felipe Escudero Bueno.	Becerril.
198	Cesáreo Martín Baños.	Vañes.
199	Hipólito Argüeso Hoyos.	Villanueva de Henares.
200	José Díez y Díez.	Villamesón.

Capacidades.

1	D. Juan Torres González.	Barruelo.
2	Andrés García García.	Becerril.
3	Santiago Alonso del Peral.	Redondo.
4	Lúcas Torices Revilla.	Villavega.
5	Dionisio Gutiérrez San Millán.	Prádanos.
6	Andrés Ruiz García.	Vallespinoso.
7	Hilario Calvo Fresno.	Prádanos.
8	Alvaro Pérez Llanos.	Aguilar.
9	Domingo Merino Díez.	Cervera.
10	Andrés García Gutiérrez.	Lomilla.
11	Andrés Vega Pérez.	Resoba.
12	Matías Buesga Pérez.	Polentinos.
13	Hermenegildo H. Rodríguez.	Lavid.
14	Gregorio Fuente Martín.	Vañes.
15	Juan Cuena Castillo.	Vergaño.
16	Claudio Cosío Soberón.	San Salvador.
17	Casimiro Ramos Sierra.	La Lastra.
18	José Vélez Mínguez.	Ligüérezana.
19	Manuel Bartolomé Pérez.	Prádanos.
20	Tiburcio Alonso Girón.	Báscos.
21	Eustaquio Merino Vega.	Cervera.
22	Antonio Rodríguez Barrio.	Villabermudo.
23	Antonio Mier Revilla.	Brañosera.
24	Pedro de Cos Polanco.	Nestar.
25	Antero Revilla Revilla.	San Cebrián.
26	Pedro García Rojo.	Mave.
27	Lúcas Villegas Ligüérezana.	Ligüérezana.
28	Narciso Mediavilla Redondo.	Polentinos.
29	Cosme Ortega Márcos.	Villabermudo.
30	Toribio Gil Villa.	Ventanilla.
31	Márcos Piélagos Torres.	Cardaño.
32	Eugenio Márcos Pérez.	Cervera.
33	Juñan Buquera Polanco.	Nestar.
34	Hilario Colado Mediavilla.	Otero.
35	Santiago Prado Vicente.	Colmenares.
36	Deogracias Gómez Merino.	Salinas.
37	Valentín Merino Merino.	Arbejal.
38	Mariano Cubillo Barbero.	Micieces.
39	Francisco Ovea Merino.	Polentinos.
40	Andrés Martín Baños.	Villavega.
41	Sandalio Montero Andrés.	Estalaya.
42	Alejandro Navamuel Fernández.	Barruelo.
43	José Cubillo Llana.	Perazancas.
44	Miguel Izquierdo Martín.	Villaescusa.
45	Ramón Izquierdo Fraile.	Lavid.
46	Santiago Gutiérrez Revilla.	Menaza.
47	Paulino Mínguez Pérez.	Barsonilla.
48	Agapito Rodríguez Roldán.	Valoría.
49	Eusebio Collantes Ruiz.	Quintanilla.
50	Mariano Antón Díez.	Buesga.

51	D. Felipe Rodríguez Blanco.	Porquera.
52	Juan Polanco Cosgaya.	Payo.
53	Saturnino Gutiérrez San Millán.	Prádanos.
54	Pascual García Martínez.	Respenda.
55	Constantino Bravo Cuena.	Puente Toma.
56	Blas Cubillo Fuente.	Perazancas.
57	Nicanor Argüeso Hoyos.	Villanueva de Henares.
58	Francisco Ramos Moreno.	Resoba.
59	Gregorio Ruiz Herrero.	Valverzoso.
60	José del Río Mediavilla.	Brañosera.
61	Isidro Sierra Seco.	Valverzoso.
62	Mariano Benedo Ruiz.	Alar del Rey.
63	Ignacio López Gutiérrez.	Cervera.
64	Victoriano Lores García.	San Martín.
65	Justo Andrés Martín.	Camporredondo.
66	Felipe Estayo Torres.	Dehesa.
67	Gerónimo Fernández Ruiz.	Aguilar.
68	Juan Martín Boada.	Lavid.
69	Antonio Polanco Polanco.	Aguilar.
70	Ladislao Barona Gutiérrez.	Idem.
71	Blas García Álvarez.	Cábría.
72	Ruperto Cosío Seco.	Canduela.
73	Basilio Seco Ramírez.	Idem.
74	Gregorio Macía Díez.	Valle.
75	Simón Martín González.	Cervera.
76	Vicente Cabeza Andérez.	Herreruela.
77	Angel Gómez Inguanzo.	Cervera.
78	Paulino Revilla San Millán.	Idem.
79	Angel de Cós Vallejo.	Mudá.
80	Enrique Calvo Alonso.	Olmos.
81	Benigno Calvo Alonso.	Amayuelas.
82	Juan Díez de Célis.	Casavegas.
83	José Ayesterán Mendizábal.	Barruelo.
84	Marcelino Narganes Peláz.	Castrejón.
85	Ramón Fuente Martín.	Arbejal.
86	Angel Martín Vélez.	Mudá.
87	Gregorio Ruiz Rizo.	Aguilar.
88	Felipe Revuelta Saínez.	Idem.
89	Juan Santos Andrés.	Camporredondo.
90	Juan Pérez Díez.	Rebanal.
91	Nicolás Ramos Delgado.	Grancedo.
92	Froilán Morante Barrio.	San Salvador.
93	Mateo Roldán Ruiz.	Corbio.
94	Angel Martín Pérez.	Perazancas.
95	Santiago Martín-Campo.	Salinas.
96	Agapito Santos Aparicio.	Payo.
97	Aquilino López Ruiz.	Olleros.
98	Pedro Suances Fuentes.	Cozuelos.
99	Pantaleón Crespo García.	Alba.
100	Branlio Mancebo Bargas.	Cervera.

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Tabanera de Cerrato.

Don Pedro Castrillejo, Juez municipal de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 96 vecinos, y el Secretario sólo tendrá derecho a cobrar los asignados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

1.ª Certificación de buena conducta.

2.ª Certificación de nacimiento.

Estas certificaciones deberán ser expedidas por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

3.ª Certificación que estatuye el art. 11 del citado reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, el cual es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio, y de orden del Sr. Juez municipal se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Tabanera de Cerrato 26 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Pedro Castrillejo.—El Secretario habilitado, Matías Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 500 pesetas por la asistencia de 40 familias pobres, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporación en el término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Cebrián de Campos 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.